



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PROF. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.
DIPUTADO MIGRANTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
29 AGO 2025
12:00

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de agosto de 2025.

Oficio Núm.: LXVI/ZGJ/0106/2025.

Asunto: Proposición con Punto de Acuerdo.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.

Los que suscriben Diputado Zeferino García Jerónimo, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I, 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado exhorta al Titular de la Secretaria de las Culturas y Artes del Gobierno del Estado, para que, ejecute las acciones necesarias para proteger las canciones y música de viento tradicional creadas por compositores oaxaqueños, así como su inscripción en el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para evitar su aprobación y uso indebido de terceros. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 AGO 2025

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de agosto de 2025.
Oficio Núm.: HCEO/LXVI/ZGJ102/2025.
Asunto: Proposición con Punto de Acuerdo

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.

El que suscribe Diputado Zeferino García Jerónimo, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado exhorta al Titular Secretaría de las Culturas y Artes del Gobierno del Estado, para que, ejecute las acciones necesarias para proteger las canciones y música de viento tradicional creadas por compositores oaxaqueños, así como su inscripción en el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para evitar su apropiación y uso indebido de terceros. Basándome para ello en la siguiente:**

Exposición de motivos:

I.- Planteamiento del problema. - La música tradicional de Oaxaca representa una de las manifestaciones culturales más profundas y variadas del país. Los sones de Oaxaca tienen un origen milenario que se remonta a las civilizaciones prehispánicas. En esta tierra fértil en cultura, los pueblos Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos,

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques cultivaban una profunda tradición musical, donde el canto, el ritmo y la danza eran expresiones vivas de su espiritualidad, sus rituales y su vida cotidiana. Instrumentos como la flauta, el tambor y la sonaja no solo acompañaban sus ceremonias, sino que también tejían el vínculo entre lo humano y lo sagrado.

Con la llegada de los colonizadores españoles, esta riqueza sonora se transformó al entrar en contacto con las melodías y armonías europeas. Así nació una fusión única: los sones, tal como los conocemos hoy, son el resultado de ese mestizaje musical. La incorporación de instrumentos como la guitarra y el violín aportó nuevas texturas y colores, dando forma a un estilo profundamente oaxaqueño, vibrante y diverso, que sigue resonando en fiestas, tradiciones y corazones.

Dando lugar a un mosaico sonoro único. No obstante, esta riqueza musical enfrenta hoy en día serias amenazas que comprometen su continuidad y su transmisión entre generaciones.

Aunque sigue siendo un componente esencial en celebraciones, rituales y dinámicas comunitarias, se ha notado una apropiación de nuestra música debido a factores como la globalización, la migración de comunidades indígenas, el desplazamiento cultural y la popularidad de géneros musicales comerciales que han provocado una erosión paulatina del conocimiento y la valoración de las tradiciones musicales oaxaqueñas.

A esto se suma la escasa documentación accesible y sistemática sobre los diversos estilos regionales como el son istmeño, las chilenas costeñas, los jarabes de los Valles Centrales y las orquestas tradicionales de la Mixteca lo que limita su preservación. Aún se requiere un esfuerzo más amplio y sostenido con políticas en pro de las comunidades indígenas del Estado.

En consecuencia, el problema principal radica en la progresiva desaparición de la música tradicional oaxaqueña como patrimonio cultural vivo, por plagio y apropiación de la

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

misma, por ello es necesario proteger y garantizar nuestra herencia ancestral, como un derecho fundamental.

La apropiación cultural se manifiesta cuando expresiones musicales propias de una comunidad como sus ritmos, cantos, instrumentos o estilos son utilizadas por personas externas sin reconocer su procedencia, sin solicitar autorización ni compartir beneficios con quienes las han preservado por generaciones.

En Oaxaca, esta práctica se evidencia en diversas formas:

- La inclusión de sones, jarabes o chilenas en producciones comerciales sin mencionar su raíz indígena ni el contexto que les da sentido.
- La realización de grabaciones o arreglos de música tradicional sin involucrar a los músicos locales ni respetar sus saberes.
- La difusión de estilos musicales o instrumentos ancestrales como si fueran parte de un "folklore universal", despojándolos de su historia, espiritualidad y vínculo comunitario.

II.- Argumentos. – Gran parte de las civilizaciones humanas tienen sus manifestaciones culturales con base en la música, en ese tenor la música oaxaqueña es rica en géneros, ritmos y temas, pero con la llegada de los españoles la música oaxaqueña se manifestó con la introducción del canto llano, la notación musical y una variedad de instrumentos como trompetas, pífanos, tambores, violines, guitarras, flautas y sacabuches. Esta fusión marcó el inicio de una transformación profunda en el paisaje sonoro de la región.

Al adentrarnos en las múltiples expresiones musicales de Oaxaca, descubrimos que la música no es simplemente una forma de entretenimiento: es el alma de la comunidad, un vínculo que fortalece la identidad colectiva. Ritmos tradicionales como los sones y jarabes no solo honran las raíces indígenas, sino que también se han enriquecido con nuevos géneros y colaboraciones que reflejan la apertura al cambio.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Este diálogo constante entre lo ancestral y lo contemporáneo ha mantenido viva y dinámica la música oaxaqueña, permitiéndole adaptarse sin perder su esencia en un mundo que no deja de transformarse.¹

Las fiestas, procesiones, recibimientos y celebraciones que llenan el calendario local son testimonio de cómo la música se entrelaza con la vida diaria, convirtiéndose en una herramienta de expresión, resistencia y reivindicación social. En este viaje sonoro, no solo exploramos la diversidad musical de Oaxaca, sino también su poder para construir un futuro donde tradición y modernidad convivan en armonía.

La pluralidad de géneros musicales en Oaxaca no solo da cuenta de la vasta herencia cultural de la región, sino que también evidencia la capacidad de sus tradiciones para adaptarse y renovarse con el paso del tiempo. Lejos de ser una expresión estática, la música en Oaxaca se mantiene vibrante y vigente gracias a las nuevas generaciones que la celebran, reinterpretan y la hacen suya.

Más que una manifestación artística, la música tradicional constituye un elemento esencial en la construcción de la identidad colectiva. Desde épocas remotas, los sonidos y ritmos han acompañado a las comunidades en sus rituales, celebraciones y momentos cotidianos, convirtiéndose en un canal de comunicación, una forma de resistencia y un archivo vivo de la memoria compartida.

Este análisis se centra en el papel crucial que desempeña la música en la vida oaxaqueña, resaltando su vínculo con las festividades, su presencia constante en la cotidianidad y su función como símbolo de expresión cultural. En una tierra marcada por la diversidad étnica, cada comunidad indígena aporta sus propias tradiciones sonoras, entrelazadas a lo largo de los siglos en un mosaico musical que narra historias, transmite valores y preserva el legado ancestral.

La educación cumple un rol fundamental en la conservación de este patrimonio sonoro. Desde temprana edad, niñas y niños se familiarizan con los géneros tradicionales

¹ <https://www.mexicohistorico.com/paginas/La-influencia-de-la-musica-tradicional-en-Oaxaca.html>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

mediante escuelas, talleres y festivales que no solo enseñan técnicas instrumentales como las del jarabe o la marimba, sino que también transmiten el profundo significado cultural que cada ritmo encierra.

Las canciones mixtecas, por ejemplo, suelen abordar temas relacionados con la identidad indígena y las costumbres ancestrales, fortaleciendo el vínculo entre las comunidades y sus raíces. Así, la música tradicional oaxaqueña no solo se escucha: se vive, se aprende y se hereda.

La música tradicional en Oaxaca se manifiesta en una amplia gama de estilos y géneros desde los elegantes danzones y los vibrantes jarabes hasta las potentes músicas de viento, cada uno con una carga simbólica que refleja la historia y el espíritu de las comunidades. Estas expresiones musicales no solo enriquecen el paisaje sonoro de la región, sino que también actúan como puentes entre generaciones, permitiendo que la herencia cultural se comparta, se viva y se renueve.

Presente en cada rincón de la vida diaria, la música acompaña a los oaxaqueños en sus rutinas, celebraciones y rituales. En las bodas, por ejemplo, las melodías elegidas no son meros adornos: son narraciones íntimas que conectan a los novios con sus raíces, sus familias y sus memorias compartidas. Desde la ceremonia hasta el baile, la música guía el ritmo de la alegría.

En los mercados, como el de Abastos, los sonidos populares se mezclan con el bullicio de la gente, creando un ambiente donde la música no solo entretiene, sino que también facilita el encuentro y el intercambio cultural. Es en estos espacios donde la tradición se vuelve cotidiana, donde las canciones se convierten en parte del diálogo entre vendedores y compradores.

Las festividades oaxaqueñas son escenarios vibrantes donde la música ocupa un lugar central. La Guelaguetza, celebrada en julio, es un claro ejemplo: un mosaico de danzas y cantos que reúne a comunidades de todo el estado, reafirmando la riqueza de su

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

diversidad y el orgullo de su identidad. Este evento no solo atrae visitantes, sino que fortalece el sentido de pertenencia entre quienes lo viven.

Durante el Día de Muertos, la música adquiere un tono solemne y profundo. Las melodías tradicionales acompañan los altares y las ofrendas, creando un ambiente de respeto y conexión espiritual. Las canciones interpretadas en esta fecha no solo evocan a los seres queridos que han partido, sino que también transmiten enseñanzas sobre la vida, la muerte y la continuidad de los lazos familiares.

Otro momento significativo es la Fiesta de la Santa Cruz, celebrada en mayo, donde la música y la danza se convierten en el alma de la celebración. Estas festividades no solo son expresiones de alegría colectiva, sino también oportunidades para reafirmar la identidad cultural y fortalecer los vínculos comunitarios.

A través de sus ritmos y melodías, los pueblos oaxaqueños narran sus historias, honran sus tradiciones y mantienen viva la esencia de su cultura. La música tradicional no es solo arte: es una forma de comunicación profunda que transmite valores, creencias y costumbres, consolidando la cohesión social y el sentido de pertenencia.

La riqueza sonora de Oaxaca diversa según la región, el idioma y la historia local embellece la vida cotidiana y revela la profundidad espiritual de sus comunidades. Cada nota abre una ventana hacia el alma cultural de México, invitando tanto a locales como a visitantes a sumergirse en una tradición que sigue resonando con fuerza y vitalidad.

La música regional del estado de Oaxaca es el resultado de un proceso de la interculturalidad que fue creándose con el paso del tiempo y con la fusión de diferentes ritmos, y constantemente se están componiendo nuevas obras, los creadores componen nuevos sonos y jarabes en los estilos tradicionales, pero por falta de promoción aun no alcanzan a ser conocido como otros géneros musicales, sin embargo es latente el riesgo de ser plagiados por personas que no le den los créditos a los verdaderos autores, por ello es indispensable que desde las entidades gubernamentales se les proteja de las apropiaciones indebidas y a los autores se le brinde el apoyo y que su trabajo quede

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

registrado debidamente para de esa forma garantizar la continuidad y contribución al patrimonio musical de nuestro Estado.

III.- Fundamento legal. – Como legisladores es nuestro deber velar por los intereses de nuestras comunidades indígenas y en este sentido lo es la música tradicional oaxaqueña que no solo enriquece la vida de sus habitantes, sino que también ofrece una ventana fascinante al mundo cultural de México, y es así como lo disponen el artículo 2 apartado A fracción IV, apartado B fracción I y apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1o, 2o fracción VI, 3 fracción I, 20, 27, 35 fracción XIII, 51 fracción IV, 69 fracción II y 74 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Así como los artículos 1, 11 y 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

Tal y como lo rezan sus textos que a continuación se transcriben:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

"..."

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I al III. "..."

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

V al XIII. "..."

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I al II. "..."

I. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

IV al XV. "..."

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

- I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;
- II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y
- III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas:

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en términos de los artículos 1o., 2o., 4o., párrafo

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

décimo segundo, y 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

Los pueblos o comunidades equiparables a los pueblos y comunidades indígenas tendrán, en lo conducente, los mismos derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 2o. "..."

I al V. "..."

VI.- Establecer las sanciones por la *apropiación indebida* y el uso, aprovechamiento, comercialización o reproducción, del patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, según corresponda, cuando no exista el consentimiento libre, previo e informado de dichos pueblos y comunidades o se vulnere su patrimonio cultural.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. *Apropiación indebida*: es la acción de una persona física o moral nacional o extranjera, por medio de la cual se apropia para sí o para un tercero, de uno o más elementos del patrimonio cultural, sin la autorización del pueblo o comunidad indígena o afroamericana que deba darlo conforme a lo establecido en esta ley. Asimismo, cuando exista la autorización correspondiente el autorizado realice actos como propietario de uno o más elementos del patrimonio cultural en detrimento de la dignidad e integridad del pueblo o comunidad indígena o afroamericana a que pertenezca.

Artículo 20. Las autoridades o instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y, cuando corresponda, cualquiera de los integrantes de dichos pueblos y comunidades, podrán presentar ante la autoridad competente, la queja o denuncia por la *apropiación indebida* o el uso no consentido sobre su patrimonio cultural, para que, según el caso, se proceda a la restitución, pago, compensación, reposición o reparación de daños, con cargo a los terceros responsables.

Artículo 27. Todo beneficio económico convenido con terceros, derivado del consentimiento por el uso, aprovechamiento y comercialización de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, será retribuido a la comunidad o las comunidades que hayan autorizado dicho aprovechamiento, en los términos de sus sistemas normativos o, en su caso, en términos del contrato suscrito con el tercero interesado. Toda apropiación indebida de estos beneficios será sancionada en los términos de los sistemas normativos de dichos pueblos y comunidades, así como la legislación aplicable.

Artículo 35. El Sistema de Protección tendrá como objetivos:

I al XII. "..."

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XIII. Establecer mecanismos de cooperación internacional para evitar la apropiación indebida y el uso, aprovechamiento, comercialización o industrialización de elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin que medie su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva estará presidida por la persona titular de la Secretaría de Cultura y coordinará los trabajos de la Comisión Intersecretarial del Sistema de Protección. Tendrá a su cargo:

I al III. "..."

IV. Recibir, registrar y turnar a las instancias correspondientes, de conformidad con sus atribuciones, las solicitudes de notificación o queja por el uso no consentido y la apropiación indebida de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

V al XIII. "..."

Artículo 69. Son infracciones a la presente Ley:

I. "..."

II. La apropiación indebida o aprovechamiento por terceros, sin autorización y para beneficio propio, del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que se refiere esta Ley;

Artículo 74. Comete el delito de apropiación indebida la persona que por cualquier medio se ostente como propietaria; autora, creadora o descubridora de alguno de los elementos del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

El delito se configurará, aunque se alegue que la creación o autoría fue inspirada en las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, si éstas mantienen una alta similitud aún en grado de confusión, y se hizo sin consentimiento libre, previo e informado.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas:

Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 11.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener proteger y desarrollar las manifestaciones

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños. Ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 31.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar y proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.²

Así mismo se propone realizar el presente exhorto a la Secretaría de las Culturas y Artes del Gobierno del Estado de Oaxaca porque de acuerdo a las fracciones V y XI del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la dependencia encargada de fomentar, propiciar y apoyar la creación artística en todas sus formas y manifestaciones, así como el de promover el respeto a la creatividad de los autores y artistas.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes,

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. - La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Titular Secretaría de las Culturas y Artes del

² https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Declaration_indigenous_sp.pdf

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Gobierno del Estado, para que, ejecute las acciones necesarias para proteger las canciones y música de viento tradicional creadas por compositores oaxaqueños, así como su inscripción en el Registro Nacional del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para evitar su apropiación y uso indebido de terceros.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese esta determinación a la Titular Secretaria de las Culturas y Artes de Oaxaca, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.


DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y
ARTES DE LA QUINQUAGÉSIMA Y SEIS
TES LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA